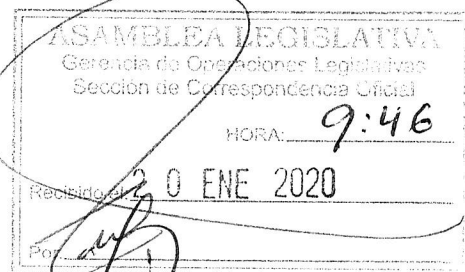


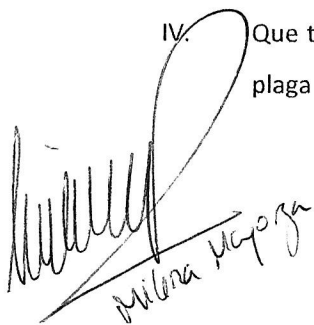
San Salvador, 20 de enero de 2020

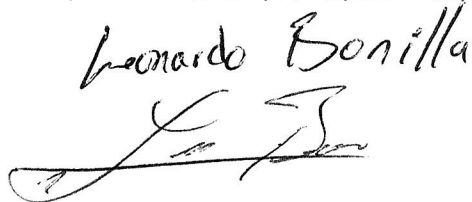
SEÑORES Y SEÑORAS SECRETARIAS
DE LA HONORABLE JUNTA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR
PRESENTE

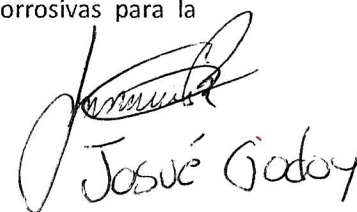


En nuestra calidad de Diputados de la República, y en el ejercicio de la potestad establecida en el art. 133 Ord 1° de la Constitución de la República, al Pleno Legislativo exponemos:

- I. El artículo 1 de la Constitución de la República reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común; estableciendo además que es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.
- II. Que los artículos 235 y siguientes de la Constitución establecen que los funcionarios y empleados públicos responderán conforme a las leyes por el incumplimiento de los deberes que el cargo le imponga, estableciendo el artículo 242 de la Carta Magna que la prescripción, en el caso de los delitos y faltas oficiales, se regirá por las reglas generales, para el caso, lo que disponga el Código Penal Procesal Penal, emitido según Decreto Legislativo No. 733, de fecha 22 de octubre de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 20, Tomo 382, del 30 de enero de 2009.
- III. Que mediante Decreto Legislativo número 325, del 20 de mayo de 2004, publicado en el Diario Oficial N° 119, Tomo 363 del 28 de junio de 2004, se ratificó en todas sus partes la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, que establece obligaciones a la República de El Salvador, como Estado Parte, tales como armonizar una serie de definiciones y obligaciones relativas al combate a la corrupción, en los diferentes cuerpos normativos del país.
- IV. Que tal y como se relaciona en el prefacio del referido tratado, la "corrupción es una plaga insidiosa que tiene un amplio espectro de consecuencias corrosivas para la


Milena Magoza


Leonardo Bonilla


Josué Godoy

sociedad. Socava la democracia y el estado de derecho, da pie a violaciones de los derechos humanos, distorsiona los mercados, menoscaba la calidad de vida y permite el florecimiento de la delincuencia organizada, el terrorismo y otras amenazas a la seguridad humana” cuyos “...efectos son especialmente devastadores en el mundo en desarrollo. La corrupción afecta infinitamente más a los pobres porque desvía los fondos destinados al desarrollo, socava la capacidad de los gobiernos de ofrecer servicios básicos, alimenta la desigualdad y la injusticia y desalienta la inversión y las ayudas extranjeras. La corrupción es un factor clave del bajo rendimiento y un obstáculo muy importante”; con lo cual se le da a este tipo de delitos un carácter similar a los crímenes contra la humanidad en consideración a que cumplen con lo dispuesto en el art. 7 del Estatuto de Roma del cual El Salvador.


Por lo anterior, en consideración a nuestras facultades y obligaciones Constitucionales, con la intención de defender los intereses del pueblo salvadoreño, a ustedes con el debido respeto, SOLICITAMOS:


- a. Recibir el proyecto de reforma al Código Penal;
- b. Se asigne el estudio del referido proyecto a la comisión respectiva;

Sin otro particular, queda de ustedes.

DIOS UNION LIBERTAD


 Milva Reyes

Leonardo Bonilla



 Josué Godoy

DECRETO _____

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 1 de la Constitución de la República reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común; estableciendo además que es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.
- II. Que los artículos 235 y siguientes de la Constitución establecen que los funcionarios y empleados públicos responderán conforme a las leyes por el incumplimiento de los deberes que el cargo le imponga, estableciendo el artículo 242 de la Carta Magna que la prescripción, en el caso de los delitos y faltas oficiales, se regirá por las reglas generales, para el caso, lo que disponga el Código Penal Procesal Penal, emitido según Decreto Legislativo No. 733, de fecha 22 de octubre de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 20, Tomo 382, del 30 de enero de 2009.
- III. Que mediante Decreto Legislativo número 325, del 20 de mayo de 2004, publicado en el Diario Oficial N° 119, Tomo 363 del 28 de junio de 2004, se ratificó en todas sus partes la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, que establece obligaciones a la República de El Salvador, como Estado Parte, tales como armonizar una serie de definiciones y obligaciones relativas al combate a la corrupción, en los diferentes cuerpos normativos del país.
- IV. Que tal y como se relaciona en el prefacio del referido tratado, la "corrupción es una plaga insidiosa que tiene un amplio espectro de consecuencias corrosivas para la sociedad. Socava la democracia y el estado de derecho, da pie a violaciones de los derechos humanos, distorsiona los mercados, menoscaba la calidad de vida y permite el florecimiento de la delincuencia organizada, el terrorismo y otras amenazas a la seguridad humana" cuyos "...efectos son especialmente devastadores en el mundo en desarrollo. La corrupción afecta infinitamente más a los pobres porque desvía los fondos destinados al desarrollo, socava la capacidad de los gobiernos de ofrecer

servicios básicos, alimenta la desigualdad y la injusticia y desalienta la inversión y las ayudas extranjeras.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de _____,

DECRETA la siguiente:

REFORMA AL CODIGO PENAL

Art. 1.- Agregase el artículo "328 A" de la siguiente forma:

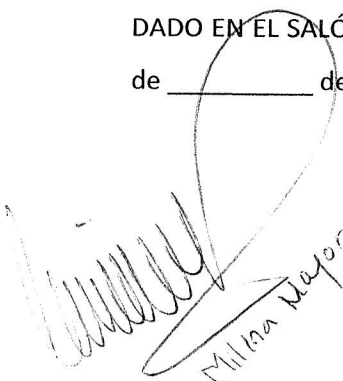
Art. 328 A

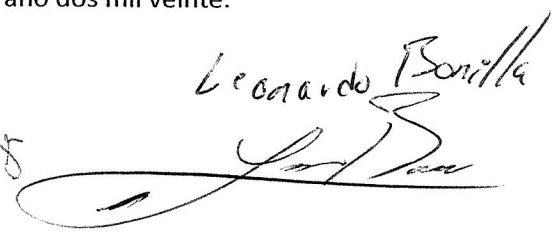
NEPOTISMO

El funcionario o empleado público y/o personal de confianza que debiendo intervenir por razón de su cargo hayan ejercido su facultad de nombrar o contratar, o hayan realizado injerencia de manera directa o indirecta, en el nombramiento de personal, contratación de servicios no personales o en los respectivos procesos de selección. Entiéndase por injerencia directa aquella situación en la que el acto de nepotismo se produce dentro de la unidad o dependencia administrativa. Entiéndase por injerencia indirecta aquella que no estando comprendida en el supuesto contenido en el párrafo anterior, es ejercida por un funcionario de dirección y/o personal de confianza, que sin formar parte de la unidad administrativa en la que se realizó la contratación o el nombramiento tiene, por razón de sus funciones, alguna injerencia en quienes toman o adoptan la decisión de contratar o nombrar en la unidad correspondiente, será sancionado con prisión de cinco a ocho años, Si el funcionario público es electo por votación popular, elección de segundo grado, o designado por el Presidente de la república, la sanción podrá aumentarse hasta en una tercera parte de su máximo.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veinte.


Milina Neyporga


Leonardo Bonilla


Javier Godoy